

Resulta necesario asimismo regular la concesión de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural.

En su virtud, vengo en disponer:

#### Artículo 1º. Objeto.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece la concesión de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en medio rural.

Se considerarán viviendas en medio rural a tales efectos, las enclavadas en los términos municipales o núcleos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

En cualquier caso la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá incluir o excluir, mediante resolución, en el concepto de vivienda rural aquellos casos singulares que, aún no cumpliendo los límites fijados, presenten condiciones objetivas para su inclusión o exclusión.

#### Artículo 2º. Fondos.

Para desarrollar el programa de mejora de la vivienda rural se destinarán a financiar los créditos presupuestarios asignados a la concesión de las prestaciones:

1º.— Los ingresos que se produzcan por reintegro de préstamos, así como los intereses de tales préstamos concedidos.

2º.— Las subvenciones no reintegrables en el coste efectivo que se concedan con esta finalidad con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La suma global de las concesiones de préstamos, será el importe de los créditos presupuestarios respectivos que se aprueben en la Ley de Presupuestos de cada año.

#### Artículo 3º. Peticionarios.

Podrán solicitar la prestación económica prevista en el Art. 9º., los siguientes peticionarios:

1º.— Los propietarios de las viviendas, justificando su titularidad

2º.— Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas. Si bien, en estos casos deberán acompañar, además del de la titularidad a favor del propietario, los documentos que acrediten su derecho de inquilino o usufructo y la conformidad del propietario, quien autorizará la realización de las obras y accederá a subrogarse en las obligaciones de aquel, en caso de que por cualquier motivo se rescinda o anule el contrato de arrendamiento o derecho de usufructo.

Los solicitantes serán, en todo caso, residentes permanentes de la vivienda a reparar, que justificarán mediante certificación expedida por los respectivos Ayuntamientos.

#### Artículo 4º. Tramitación.

Las Alcaldías serán las intermediarias entre los vecinos y la Consejería y toda la tramitación se despachará con el Alcalde.

Las peticiones se formularán en los impresos oficiales de solicitud que al efecto se facilitarán a los vecinos a través de la Alcaldía de cada localidad donde habite el interesado.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

1.— Memoria-presupuesto, describiendo el tipo de obras a realizar y su importe.

2.— Contrato de Garantía Personal, para garantizar la devolución del préstamo más los intereses.

3.— Justificante de titularidad, para acreditar el concepto por el cual habita la vivienda el solicitante.

4.— Certificado de residencia permanente en la localidad, expedido por el Ayuntamiento respectivo.

5.— Fotografías, en color de las partes de la vivienda objeto de las obras, antes de haberlas realizado.

#### Artículo 5º. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes, será el fijado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en cada ejercicio económico.

#### Artículo 6º. Resolución.

Una vez recibidas las solicitudes, acompañadas de los documentos señalados, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolverá sobre las mismas, dando traslado de dicha resolución a los solicitantes.

#### Artículo 7º. Clasificación de las obras.

Las prestaciones económicas, tendrán como objeto la financiación de las obras de mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en medio rural, que seguidamente se relacionan:

1.— Se considerarán obras de mejora:

a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que consta la vivienda, para adecuarlas a la composición familiar del solicitante.

b) Las que tengan por objeto la instalación de agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos o favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda.

c) Las que consistan en separar establos, cuadras, y cualquier otra instalación no destinada a vivienda de las dependencias destinadas a uso de personas.

d) Cualesquiera otras obras que proporcionen una mayor duración a la vivienda y las que mejoren sus condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad, siempre que se califiquen como tales por la Consejería, que tenderá siempre a que las viviendas mejoradas alcancen a cumplir las condiciones higiénicas mínimas señaladas en la legislación vigente.

2.— Se considerarán como obras de reparación:

Las que tengan por finalidad la restauración de elementos constructivos y estructurales de la vivienda.

3.— Se considerarán como obras de embellecimiento:

Las que tengan por objeto proporcionar a la vivienda de un mejor aspecto.

#### Artículo 8º. Conservación de las características de los edificios.

Al objeto de evitar en lo posible el deterioro ambiental y arquitectónico de nuestros pueblos, se hace obligatorio, como condición para percibir las prestaciones económicas que se concedan, que en los arreglos o renovación de cubiertas, se utilice teja curva de barro (árabe) a excepción de los casos en que hubiera otro tipo de teja de similares características.

Los materiales que se utilicen en las fachadas correspondrán a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los materiales o imitaciones que desentonen, y los revocos o colores que no se adapten al carácter peculiar de dicha zona.

Se evitará toda obra de reforma que tienda a la desaparición o disfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

#### Artículo 9º. Financiación de las obras.

La cuantía máxima de la prestación económica que se conceda será de 350.000 pesetas, en concepto de préstamo al 8% de interés anual y un plazo máximo de amortización de quince años.

#### Artículo 10º. Requisitos para la percepción del préstamo.

Una vez fuera favorable la concesión del préstamo, el abono de éste queda condicionado a que el interesado obtenga la Licencia Municipal de Obras, o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, que,